



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 688

**Quito, lunes 23 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- | | | |
|------|--|---|
| 1090 | Concédese un día de licencia con cargo a vacaciones, al licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental ... | 3 |
| 1091 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura | 3 |
| 1092 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra de Ambiente | 3 |
| 1093 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del señor Francisco Hagó, Secretario Nacional del Migrante | 4 |
| 1094 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda | 4 |
| 1095 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión | 4 |

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|-------------|---|---|
| DM-2012-044 | Legalízase la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas | 5 |
|-------------|---|---|

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|--|---|
| 0324 | Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano holandés Adriaan Andreas Fictorie y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio holandés | 6 |
| 0325 | Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana Desislava Dimitrova Dimitrova y dispónese que sea trasladada a un centro de rehabilitación social en territorio búlgaro | 7 |

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO:	
00000546 Refórmase el Distributivo de Sueldos de este Ministerio	7	DFL-2012-018 Autorízase el desembolso de la cuota de participación del LLOYDS TSB BANK PIC (Sucursal Ecuador)	22
00000547 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 00000370 "A", expedido el 28 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 459 de 31 de mayo del 2011	10	SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS ECUADOR:	
CONVOCATORIA:		0247 Deléganse funciones al Coordinador General Administrativo Financiero	23
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:	
PLE-CNE-5-10-4-2012 Convócase el 26 de agosto del 2012 a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domici- liados en la parroquia rural "10 de Agosto", del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos	11	SNGR-030-2012 Deléganse atribuciones al abogado Jorge Quincy Félix Romero, Coordinador General de Asesoría Jurídica	24
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		Ampliase y calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
12 077 Otórgase la renovación de la designación a Intertek International Limited, como Organismo de Inspección para que realice la actividad de inspección para el alcance RTE INEN 013:2006 "Etiquetado y rotulado de textiles y prendas de vestir, calzado y accesorios afines"	12	SBS-INJ-2012-071 Arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes	25
12 081 Otórgase la designación al Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., para que realice varias actividades	13	SBS-INJ-2012-072 Ingeniero civil Carlos Alberto Aguilar Rodríguez	26
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		SBS-INJ-2012-073 Arquitecto Edgar Aníbal Iza Chicaiza	26
DE-11-114 Otórgase la licencia ambiental N° 040/11, para la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión de 22 kilómetros de extensión ubicada en las parroquias San José de Quichinche, Otavalo, San Juan de Ilumán, San Roque, San Francisco de Natabuela, Atuntaqui, San Antonio de Ibarra, cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, provincia de Imbabura	15	SBS-INJ-2012-075 Señor Esteban Ayala Hidalgo	27
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
02-CNNA-2012 Emítese el Reglamento para la regulación de programas y espectáculos públicos	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone: Que reforma a la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público	27
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas: Que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas	29
		OM-022-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto sobre la propie- dad rural para el bienio 2012-2013	33

No. 1090

Acuerda:

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que mediante memorando No. PR-SSIGB-2012-000462-M del 12 de marzo del 2012 del licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental, solicita se autorice un día de permiso con cargo a vacaciones el 16 de marzo del 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder un día de licencia con cargo a vacaciones, al licenciado **Xavier Antonio Miranda Ycaza**, Subsecretario de Imagen Gubernamental, para que haga uso del permiso correspondiente al 16 de marzo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1091

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 16600 de 13 de marzo del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio Coordinador de Patrimonio de 16 del presente mes, para el desplazamiento de la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura a la ciudad de Bogotá - Colombia el 16 de marzo, a fin de participar en la I Reunión del Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas, en atención a la invitación emitida por la Ministra de Cultura de ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia el 16 de marzo del 2012, a fin de participar en la I Reunión de Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1092

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 15878 de 10 de febrero del 2012 que respalda el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de fecha 16 del presente mes, para el desplazamiento de la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente a la ciudad de Lima-Perú del 20 al 22 de marzo, a fin de asistir a la II Reunión de Ministros de Ambiente de los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la abogada **Marcela Aguiñaga Vallejo**, Ministra de Ambiente, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 20 al 22 de marzo del 2012, a fin de asistir a la II Reunión de Ministros de Ambiente de los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA.

Artículo Segundo.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, se cubrirán del presupuesto del Ministerio del Ambiente.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1093

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. SENAMI-DRRH-2012-0020-OF del 15 de marzo del 2012 el doctor Paúl Suárez Viera, Director de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional del Migrante, pone en conocimiento la autorización de viaje emitida por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social del 12 del presente, para el desplazamiento del señor Francisco Hagó, Secretario Nacional del Migrante a las ciudades de New York-Estados Unidos; Madrid, Murcia y Barcelona-España; Milán Génova y Roma-Italia; Londres-Reino Unido del 8 al 29 de presente, con el fin de cumplir agendas de trabajo preparatorias a los encuentros de los señores Presidente y Vicepresidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del señor **Francisco Hagó**, Secretario Nacional del Migrante, quien cumple con las agendas de trabajo preparatorias a los encuentros de los señores Presidente y Vicepresidente de la República con las representaciones de la SENAMI y organizaciones sociales de personas migrantes, en New York-Estados Unidos; Madrid, Murcia y Barcelona - España; Milán-Génova y Roma-Italia; Londres-Reino Unido del 8 al 29 de marzo del 2012.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1094

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16683 de 16 de marzo del 2012 que respalda el aval del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social de la misma fecha, para el desplazamiento del arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 21 al 26 de marzo, a fin de asistir a la Primera Reunión Preparatoria de la XXI Asamblea General de MINURVI y XV Foro Iberoamericano de ministros y autoridades máximas del sector vivienda y urbanismo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo**, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 21 al 26 de marzo, a fin de asistir a la Primera Reunión Preparatoria de la XXI Asamblea General de MINURVI y XV Foro Iberoamericano de ministros y autoridades máximas del sector vivienda y urbanismo.

Artículo Segundo.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1095

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16654, que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política y gobiernos autónomos descentralizados del 19 de marzo, para el desplazamiento del señor Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión a la ciudad de La Paz-Bolivia del 24 al 31 de marzo, a fin de

realizar una visita in situ para realizar una evaluación en su proceso de implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción-CICC; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Edwin Jarrín Jarrín**, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, para su desplazamiento a la ciudad de La Paz-Bolivia del 24 al 31 de marzo, a fin de realizar una visita in situ para realizar una evaluación en su proceso de implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción-CICC.

Artículo Segundo.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, se cubrirán del presupuesto de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. DM-2012-044

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 50 de su reglamento de aplicación, regula las comisiones de servicios con

remuneración para reuniones, conferencias, pasantías y visitas que se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que, mediante comunicación de 23 de febrero del 2011, el señor Salvador Arriola, Secretario para la Cooperación de la Secretaría General Iberoamericana, comunica a la señora Ministra de Cultura que la Secretaría General Iberoamericana, la Biblioteca Nacional de Colombia, el Ministerio de Cultura de Colombia y la Biblioteca Piloto de Medellín convoca a la “Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa de Cooperación Cultural en Materia de Bibliotecas Públicas IBERBIBLIOTECAS”, que se celebrará en la ciudad de Medellín-Colombia, el 21 y 22 de marzo del 2012;

Que, mediante memorando No. MC-DM-12-0095 de 19 de marzo del 2012, la señora Ministra de Cultura informa a la Coordinación General Administrativa Financiera que: *“En relación a la invitación emitida por la Secretaría General Iberoamericana, para participar en la reunión del Consejo Intergubernamental del Programa de Cooperación Cultural en Materia de Bibliotecas Públicas IBERBIBLIOTECAS, que tendrá lugar en la ciudad de Medellín-Colombia, los días 21 y 22 de marzo del 2012, informo que en representación de esta Cartera de Estado, asistirá la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas, por lo que agradeceré realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios, la compra de pasajes aéreos del 20 al 23 de marzo de 2012, cabe indicar que los organizadores cubrirán los gastos, alojamiento y alimentación.”;*

Que, mediante dictamen No. MC-UATH-012-2012 de 20 de marzo del 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 20 al 23 de marzo del 2012, de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas, a fin de que asista en representación de esta Cartera de Estado, en la “Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa de Cooperación Cultural en Materia de Bibliotecas Públicas IBERBIBLIOTECAS”, a realizarse en la ciudad de Medellín-Colombia el 21 y 22 de marzo del 2012;

Que, el 20 de marzo del 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 16731, a favor de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas, a fin de que en delegación de la señora Ministra de Cultura, asista en representación a la “Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa de Cooperación Cultural en Materia de Bibliotecas Públicas IBERBIBLIOTECAS”;

Que, mediante memorando No. MC-UATH-12-0488 de 22 de marzo del 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente acuerdo ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 20 al 23 de marzo del 2012, a favor de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. MC-DM-12-0095 de 19 de marzo del 2012, la norma establecida en el artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley

Orgánica de Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Bibliotecas, realizada entre el 20 y 23 de marzo del 2012, quien en calidad de delegada de la señora Ministra de Cultura, participó en representación de esta Cartera de Estado en la “Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa de Cooperación Cultural en Materia de Bibliotecas Públicas IBERBIBLIOTECAS”, desarrollado en la ciudad de Medellín-Colombia el 21 y 22 de marzo del 2012.

Art. 2.- La Secretaría General Iberoamericana cubrió los gastos de alojamiento y alimentación. El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional cubrirá los pasajes aéreos y otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0324

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 11 de enero del 2010, dictada por el Tribunal Décimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, se determina que el ciudadano holandés Adriaan Andreas Fictorie, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta de 26 de agosto del 2011, dirigida a esta Cartera de Estado, el señor Adriaan Andreas Fictorie expresa su voluntad de que se inicien los trámites de repatriación en virtud del Convenio de Estrasburgo; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano holandés Adriaan Andreas Fictorie y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio holandés, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano holandés Adriaan Andreas Fictorie, a las autoridades competentes que Holanda para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Adriaan Andreas Fictorie y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pezántes Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0325

Dra. Johana Pesántes Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántes Benítez;

Que, mediante sentencia de 17 de septiembre del 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, se determina que Desislava Dimitrova Dimitrova, ciudadana de nacionalidad búlgara, ha sido privada de su libertad;

Que, mediante carta de fecha 12 de abril del 2011, dirigida al Dr. José Serrano Salgado, ex-Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la señora Desislava Dimitrova Dimitrova otorga su consentimiento para ser repatriada a la República de Bulgaria, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Desislava Dimitrova Dimitrova y disponer que sea trasladada a un centro de rehabilitación social en territorio búlgaro, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la señora Desislava Dimitrova Dimitrova, a las autoridades competentes búlgaras que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Desislava Dimitrova Dimitrova y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántes Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 00000546

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, ejercerán solamente las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 361 de la Constitución establece que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular

la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que la Ley Orgánica de Salud en su Art. 1 dispone como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución;

Que con oficios Nos. SENPLADES-SGE-2011-0059 y SENPLADES-SGDE-2011-0151 de 3 de marzo y 3 de agosto del 2011, respectivamente, la Subsecretaría General de Democratización del Estado, Mgs. Ana María Larrea, emite informe favorable a fin de que el Ministerio de Salud Pública continúe con la implementación del proceso de reestructuración organizativa a través del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0107 de fecha 27 de febrero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución MRL-2012-0077 de fecha 1 de marzo del 2011, resuelve:

“Art. 1.- Cambiar la denominación y revisar la valoración y clasificación de diez y nueve (19) puestos vacantes del Ministerio de Salud Pública, acorde a la lista de asignación adjunta. Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes de marzo del 2012, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el oficio No. MINFIN-DM-2012-0107 de 27 de febrero del 2012”; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el distributivo de sueldos del Ministerio de Salud Pública de la siguiente manera:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA								
LISTA DE ASIGNACIONES NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR MINISTERIO DE SALUD								
COORDINACIONES ZONALES								
No.	PARTIDA No	DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION PROPUESTA	GRUPO OCUPACIONAL PROPUESTO	GRADO ACTUAL	GRADO PROPUESTO	RMU ACTUAL	RMU PROPUESTA
NIVELES DESCONCENTRADOS								
COORDINACIÓN ZONAL 1								
1	20113201253000002000000001G41510105100100100000000.80	SERVIDOR PUBLICO 3 (GESTION DE ENFERMERIA)	COORDINADOR/A ZONA 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	9	4 NJS	\$ 986,00	\$ 3.168,00
2	20113201250000001000000001G91510105100100100000000.615	SERVIDOR PUBLICO 6 (GESTION DE ENFERMERIA)			12		\$ 1.412,00	
3	20113201250000001000000001G91510105100100100000000.575	SERVIDOR PUBLICO 6 (GESTION DE ENFERMERIA)			12		\$ 1.412,00	
COORDINACIÓN ZONAL 2								
4	20113201432000002000000001G41510105170100100000000.20	SERVIDOR PUBLICO 7 (CONSULTA EXTERNA)	COORDINADOR/A ZONA 2	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	13	4 NJS	\$ 1.676,00	\$ 3.168,00
5	20113201452000002000000001G41510105170100100000000.65	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2 (GESTION TECNICA DEL SUBCENTRO DE SALUD)			4		\$ 622,00	
6	20113200117000001000000001G91510105131100100000000.350	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2 (GESTION FINANCIERA)			4		\$ 622,00	
COORDINACIÓN ZONAL 3								
7	20113201160000020000000001G41510105060200100000000.75	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1 (GESTION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES)	COORDINADOR/A ZONA 3	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	3	4 NJS	\$ 585,00	\$ 3.168,00
COORDINACIÓN ZONAL 4								
8	20113201330000020000000001G41510105130100100000000.30	SERVIDOR PUBLICO 11 (ANESTESIOLOGIA)	COORDINADOR/A ZONA 4	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	17	4 NJS	\$ 2.472,00	\$ 3.168,00
9	20113201333000020000000001G41510105130300100000000.735	SERVIDOR PUBLICO 5 (GESTION DE ENFERMERIA)			11		\$ 1.212,00	

COORDINACIÓN ZONAL 5								
10	2011320120600002000000002G91510105 090100100000000.135	SERVIDOR PUBLICO 3 (CALIFICACION DE DEMANDA Y OFERTA EN SALUD DEL AREA URBANA)	COORDINADOR/A ZONA 5	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	9	4 NJS	\$ 986,00	\$ 3.168,00
11	2011320010900000100000001G91510105 090100100000000.200	SERVIDOR PUBLICO 6 (IMPLANTACION DE NORMAS EN EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD)			12		\$ 1.412,00	
12	2011320010900000100000001G91510105 090100100000000.115	SERVIDOR PUBLICO 6 (CONTROL Y MEJORAMIENTO DE LA IMPLANTACION DE NORMAS EN SALUD PUBLICA Y GESTION DE SERVICIOS DE SALUD)			12		\$ 1.412,00	
COORDINACIÓN ZONAL 6								
13	2011320100000002000000001G41510105 010100100000000.425	SERVIDOR PUBLICO 7 (OPERATIVIZACION DE NORMAS DE GESTION EN SERVICIOS HOSPITALARIOS)	COORDINADOR/A ZONA 6	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	13	4 NJS	\$ 1.676,00	\$ 3.168,00
14	2011320100000002000000001G41510105 010100100000000.520	SERVIDOR PUBLICO 7 (OPERATIVIZACION DE NORMAS DE GESTION EN SERVICIOS HOSPITALARIOS)			13		\$ 1.676,00	
COORDINACIÓN ZONAL 7								
15	2011320127100002000000001G41510105 110100100000000.115	SERVIDOR PUBLICO 5 (AUXILIAR DE ESTADISTICA)	COORDINADOR/A ZONA 7	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	11	4 NJS	\$ 1.212,00	\$ 3.168,00
16	2011320127100002000000001G41510105 110100100000000.50	SERVIDOR PUBLICO 6 (GESTION DE ENFERMERIA)			12		\$ 1.412,00	
COORDINACIÓN ZONAL DISTRITO METROPOLITANO DE GUAYAQUIL								
17	2011320000100000100000001G91510105 090100100000000.5	SUBSECRETARIO REGIONAL	COORDINADOR/A ZONA 8	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	5 NJS	4 NJS	\$ 3.960,00	\$ 3.168,00
COORDINACIÓN ZONAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO								
18	2011320142600002000000003G91510105 170100100000000.105	SERVIDOR PUBLICO 7 (CONSULTA EXTERNA - CIRUGIA)	COORDINADOR/A ZONA 9	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR (COORDINADOR/A ZONAL)	13	4 NJS	\$ 1.676,00	3168,00
19	2011320142400002000000001G41510105 170100100000000.35	SERVIDOR PUBLICO 7 (EMERGENCIA)			13		\$ 1.676,00	

Art. 2.- Crear e incorporar nueve (9) puestos aprobados por el Ministerio de Finanzas, con las denominaciones detalladas en la lista indicada en el anterior numeral.

De este proceso se encargará la instancia que administra el distributivo de sueldos en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano. Además deberá realizar los trámites respectivos ante el Ministerio de Finanzas para la aprobación de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 3.- Responsabilizar a la Dirección Nacional de Talento Humano para la elaboración de las acciones de personal y del trámite respectivo.

Disposición final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 4 de abril del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000547

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que para alcanzar un desarrollo pleno del derecho a la salud, este requiere del ejercicio interrelacionado y vinculante con otros derechos fundamentales como es el de la educación;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República dispone que: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 3 y 8, “El Estado será responsable de: 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.”;

Que, el numeral 29 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “29. Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes.”;

Que, el Art. 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que corresponde privativamente a las instituciones del Sistema de Educación Superior la competencia y

facultad de conferir los títulos profesionales y grados académicos correspondientes, tanto en tercer como en cuarto nivel;

Que, el Art. 169, literal j) de la ley ibídem establece que es atribución del Consejo de Educación Superior: “Aprobar la creación de carreras y programas de grado y postgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;

Que, mediante Resolución No. 015-002-2011 de 7 de diciembre del 2011, el Consejo de Educación Superior resuelve la creación de una comisión interinstitucional conformada por el Ministerio de Salud Pública, el Consejo de Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con la finalidad de abordar temas de interés prioritario del área de la salud, vinculados con la educación superior;

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-02-No 006-2012 de 25 de febrero del 2012, el Consejo de Educación Superior solicitó al Ministerio de Salud Pública, entre otros aspectos, la derogatoria del Acuerdo Ministerial 00000370 “A” del Ministerio de Salud Pública, expedido el 28 de abril del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial 00000370 “A” del Ministerio de Salud Pública, expedido el 28 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial 459 de 31 de mayo del 2011, así como todo instrumento jurídico o norma que se oponga al contenido de este acuerdo ministerial.

Art. 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior, que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, emita, a la brevedad posible, una normativa transitoria que permita crear, por una sola vez, programas de postgrado en universidades o escuelas politécnicas preferentemente de categorías A o B para los médicos residentes asistenciales que hubieren permanecido dos o más años ininterrumpidos, en un solo servicio especializado y en un hospital de segundo o tercer nivel de atención. Esta excepción regirá exclusivamente para el período comprendido entre el 1 de noviembre del 2000 hasta la fecha de expedición del presente acuerdo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 4 de abril del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. PLE-CNE-5-10-4-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57 literal v, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “10 DE AGOSTO”**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, publicada en el Registro Oficial N° 252, de lunes 27 de febrero del 2012;

Que, los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral, hará la convocatoria para las elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar a las elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural **“10 DE AGOSTO”**, del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural “10 DE AGOSTO”**, del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos.

2.- Este proceso electoral tendrá lugar el día **domingo 26 de agosto de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 04 de agosto de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 23 de agosto de 2012.

4.- El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinadas anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

PARROQUIA “10 DE AGOSTO” USD \$ 2.000,00

5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se recepcarán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Sucumbíos, desde el día jueves 26 de abril de 2012, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día viernes 25 de mayo de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad, registrados en la parroquia rural **“10 DE AGOSTO”**, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para los electores de esta circunscripción, en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en el cantón Lago Agrio.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes abril del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Ing. Paul Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 10 de abril del 2012.

f.) Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 12 077

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de organismos de evaluación de la conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo del 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones

iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los organismos evaluadores de la conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe No. DGC-023-2012 de 13 de marzo del 2012 presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el informe remitido por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante oficio No. OAE-DG-2012-0044-OF de 25 de febrero del 2012, en el cual recomienda otorgar la designación a INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como organismo de inspección de productos para que realice la actividad de inspección de productos bajo los lineamientos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013,

VISTOS:

Con fecha 14 de noviembre del 2011, el Dr. Byron Fernando Benítez Zapata, en calidad de apoderado de la Empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, en virtud de que el 2 de diciembre terminaba el período de la designación como organismo de inspección para la verificación en destino de etiquetado de textiles bajo los lineamientos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013, solicita la renovación de la designación antes mencionada por dos años adicionales.

Con fecha 8 de diciembre del 2011, la Subsecretaría de la Calidad remite el oficio No. MIPRO-SCA-2011-01 10-OF mediante el cual solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano realizar la evaluación e informe sobre el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante oficio No. OAE-DG-2012-0031-OF de 25 de febrero del 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el organismo solicitante INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED ha demostrado que la No Conformidad detectada ha sido cerrada de forma satisfactoria.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la renovación de la designación para INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED a fin de que realice la actividad de inspección para el alcance RTE INEN 013:2006 “Etiquetado y Rotulado de Textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios Afines”; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la renovación de la designación a INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como organismo de inspección para que realice la actividad de inspección para el alcance RTE INEN 013:2006 “Etiquetado y Rotulado de Textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios Afines”.

ARTÍCULO 2.- El Organismo de Inspección INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo del 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Organismo de Inspección INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, del registro de organismos designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta resolución.

ARTÍCULO 4.- La renovación de la designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de marzo del 2012.

f.) Tc/ga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 19 de marzo del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 081

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de organismos de evaluación de la conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo del 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los organismos evaluadores de la conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe No. DGC-024-2012 de 14 de marzo del 2012 presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el informe remitido por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante oficio No. OAE-DG-2012-0054-OF de 10 de marzo del 2012, en el cual recomienda otorgar la designación a Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., para que realice la actividad de análisis conforme a los ensayos descritos en la presente resolución.

VISTOS:

Con fecha 22 de septiembre del 2011, la Dra. Marcia Mite Villacís, representante técnico, Gerente de Planta de INTEROC S. A., presenta una solicitud a esta dependencia de Estado, tendiente a obtener la designación para análisis de productos agroquímicos conforme consta en la presente resolución.

Con fecha 28 de septiembre del 2011, la Subsecretaría de la Calidad remite el oficio No. MIPRO-SCA-2011-0061-OF mediante el cual solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano iniciar el proceso de designación del Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante oficio No. OAE-DG-2012-0054-OF de 10 de marzo del 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el organismo solicitante Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., ha demostrado que las no conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para el Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., a fin de que realice la actividad descrita en esta resolución; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la designación al Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., para que realice la actividad:

LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE INTEROC S. A.

ENSAYOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA DESIGNACIÓN

CATEGORÍA:	Ensayos en el laboratorio permanente
CAMPO DE ENSAYO:	Análisis físico-químicos de agroquímicos

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Productos Agroquímicos: Material Técnico y Formulados	Clorotalonil, Cromatografía de gases 2 mg/g - 4 mg/g	MA- CCA -001 Método de referencia: CIPAC, Volumen K, 2003
Productos Agroquímicos: Materias Primas y Formulado	pH , Electrometría 4 -10 unidades de pH	MA -CCA -500 Método de referencia: CIPAC MT 75.3 Volumen F, 2007
Materias Primas y Productos Agroquímicos Líquidos	Densidad, Gravimetría 0,8 - 1,5 g/mL	MA- CCA -501 Método de referencia: CIPAC MT 3.2 Volumen F, 2007
Productos Agroquímicos: Materias Primas y Formulado	Humedad, Gravimetría 0,06 - 6,0%	MA- CCA -515 Método de referencia: CIPAC MT 75.3 Volumen F, 2007
Productos Agroquímicos: Materias Primas y Formulado	Humedad, Karl Fisher 0,1 - 17 %	MA- CCA -505 Método de referencia: CIPAC MT 30.1 Volumen F, 2007
Productos Agroquímicos: Formulados (Suspensiones Concentradas y Suspo- emulsiones)	Distribución de partículas, Microscopía 1 - 50 micras (µm)	MA -CCA -504 Método de referencia: USP 35 - NF30 CAP 776 , 2012
Productos Agroquímicos: Formulados (Suspo-emulsiones)	Estabilidad de la Dispersión, Volumétrico 0,05 - 5,00 mL	MA-CCA -513 Método de referencia: CIPAC MT 180. Volumen H, 1998
Productos Agroquímicos: Concentrados Emulsionables y Microemulsiones	Estabilidad de la Emulsión, Volumétrico 0,05 - 5,00 mL	MA-CCA -511 Método de referencia: CIPAC MT 36.1, Volumen F, 2007
Productos Agroquímicos: Formulados	Persistencia a la espuma, Volumétrico 1 - 250 mL	MA-CCA -507 Método de referencia: CIPAC MT 47.1- 47.2, Volumen F, 2007
Productos Agroquímicos: Materias Primas y Formulados	Viscosidad, Brookfield 1000 cps l 10000 cps	MA-CCA -502 Método de referencia: OECD GUIDELINE FOR TESTING OF CHEMICALS-MÉTODO 114, “Viscosity of Liquids”, 1981.
Productos Agroquímicos: Materias Primas y Formulado	Residuo por tamizado húmedo 0,1% – 100,0 %	MA-CCA -514 Método de referencia: CIPAC MT 185, Volumen K, 2003

ARTÍCULO 2.- El Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo del 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio de Control de Calidad de INTEROC S. A., del registro de organismos designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta resolución.

ARTÍCULO 4.- La designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo del 2012.

f.) Tcga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 22 de marzo del 2012.- Firma: Ilegible.

N° DE-11-114

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *...reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay*... y además... *"se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, *el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que*

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que *las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental* y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, *toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, *toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado*; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que: *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, *en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observará las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,.... aprobará los estudios de impacto ambiental y verificará su cumplimiento*;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, le confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema

Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución N° 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A., interesada en obtener la licencia ambiental para la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33MVA, presentó al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el estudio de impacto ambiental expost;

Que, la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el oficio No. 0414-2009-DNPCA-MAE de 28 de mayo del 2009 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante oficio N° DE-11-0066 sisgesi 83481 de 21 de enero del 2011, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EIA Expost), para la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA, presentado por la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A.;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIA expost, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE N° MAE-SCA-2011-0884 de 25 de marzo del 2011;

Que, mediante oficio N° 561 de 9 de mayo del 2011 y oficio N° PE-2011-1219 de 21 de septiembre del 2011, el interesado solicitó al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y

Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. CONELEC-UGA-2011-628-M de 24 de octubre del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental para la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental N° 040/11, para la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión de 22 kilómetros de extensión ubicada en las parroquias San José de Quichinche, Otavalo, San Juan de Ilumán, San Roque, San Francisco de Natabuela, Atuntaqui, San Antonio de Ibarra, cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, provincia de Imbabura; y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, solicitada por el Presidente Ejecutivo y representante legal de la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A., en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIA Expost, para la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA, durante la operación del mismo.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A., deberá presentar al CONELEC un Estudio de Impacto Ambiental definitivo de retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación de la Línea de Subtransmisión Ibarra - Lafarge a 69 kV de tensión, de 22 kilómetros de extensión y Subestación Eléctrica Selva Alegre de 33 MVA, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que se estipulan en la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de fichas y licencias ambientales", Libro VI, del TULSMA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 02-CNNA-2012

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República reconoce como derecho de las personas la recreación y el esparcimiento, la práctica del deporte y el tiempo libre;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado";

Que, la Constitución manda en su artículo 44 que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Así mismo, prevé que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica;

Que, el artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República dispone que "el Estado adoptará, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones";

Que, el artículo 66 literal b) de la Constitución de la República del Estado reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Estado, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de marzo de 1990, obliga al Estado Ecuatoriano a proteger a los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su interés superior, disponiendo en el artículo 6 que los estados reconocen que todo niño

tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño;

Que, el Art. 17 literal b) de la Convención de los Derechos del Niño dispone que los estados partes velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental por lo cual promoverán la cooperación internacional en la protección, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

Que, el artículo 13 numeral 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a la censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia;

Que, el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, ratificado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 37, publicado en Registro Oficial 101 de 24 de enero de 1969, prohíbe la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belén do Para Brasil, aprobada durante el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 9 de junio de 1994, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2772, publicado en Registro Oficial 717 de 15 de junio de 1995, obliga a los estados a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; y modificar los patrones socioculturales de conducta que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 11 que “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”;

Que, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a acceder a espectáculos públicos forma parte de los derechos de protección establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, entre los cuales también se encuentran los derechos a la integridad física y psicológica, información, descanso, recreación y acceso a la cultura, todos ellos relacionados entre sí;

Que, el artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho a la vida cultural de los niños, niñas y adolescentes, señalando que tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural y en ejercicio de este derecho acceder a espectáculos públicos adecuados para su edad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio del derecho a la recreación y descanso;

Que, conforme lo señala el artículo 49 del Código de la Niñez y Adolescencia “Se prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad”;

Que, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual”;

Que, el artículo 75 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso en el entorno de su vida cotidiana y que las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso;

Que, el artículo 528 numeral 6 del Código Penal tipifica como delito a la exposición, venta o entrega a menores de 14 años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas, que puedan afectar gravemente al pudor o excitar o pervertir su instinto sexual;

Que, el último inciso del artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que “el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dicte regulaciones sobre programas y espectáculos públicos...con el objeto de asegurar que no afecten al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”; y,

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en uso de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Emitir el Reglamento para la Regulación de Programas y Espectáculos Públicos:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente resolución será de aplicación nacional en todas las instituciones o establecimientos, públicos y privados, de cualquier localidad o clase que

generen, promuevan o ejecuten programas y espectáculos públicos con el objeto de asegurar que no afecten al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 2.- Sin perjuicio de que otras instituciones regulen los espectáculos públicos en forma general, este reglamento regula los contenidos, en aplicación de los principios de niñez y adolescencia.

Artículo 3.- Las autoridades de todo nivel y ámbito están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para dar cumplimiento irrestricto del derecho de recreación y descanso de las niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y asegurar el cumplimiento de esta resolución.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Es obligación del Estado generar planes, programas y proyectos adecuados para el efectivo ejercicio del derecho a la recreación y al descanso de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 5.- Los sujetos pasivos a control, que son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que a cuenta propia o a través de terceros organicen, promuevan o realicen, de forma regular u ocasional, espectáculos y/o programas públicos, deberán garantizar las seguridades necesarias para la participación de niñas, niños y adolescentes en los programas o espectáculos organizados y contar con medidas plenas de seguridad en caso de emergencia.

Artículo 6.- Todos los sujetos pasivos a control que organicen, realicen, promuevan programas o espectáculos públicos deben colocar anuncios en los cuales conste la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a niñas, niños y adolescentes; estos anuncios estarán en lugares visibles.

Artículo 7.- Es responsabilidad del representante legal, propietario o apoderado de la empresa promotora u organizadora del evento y del propietario del local, dar cumplimiento al no ingreso, como espectador o expositor, de niñas, niños y adolescentes a los programas o espectáculos públicos cuyo contenido no sea apto para su edad, o esté dirigido exclusivamente para adultos. Para esto se exigirá a toda persona la presentación de la cédula de identidad o pasaporte; en caso de no tener esta documentación, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente antes que adulto.

Artículo 8.- Toda persona, podrá exigir a la autoridad competente el cumplimiento de los derechos protegidos en el presente reglamento, participando activamente en la veeduría y monitoreo de los programas y espectáculos públicos donde participen niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO III

DE LOS CONTENIDOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

De los contenidos

Artículo 9.- Los espectáculos o programas donde participen niñas, niños y adolescentes, tanto como espectadores cuanto como exponentes, no deben tener el siguiente contenido:

- Violencia extrema o sistemática;
- Sexual explícita, pornografía, explotación sexual comercial, o que por sus detalles o argumentos proporcionen a las niñas, niños y adolescentes, ejemplos perniciosos o experiencias prematuras para su edad;
- Exposiciones donde las niñas, niños y adolescentes sean objeto de burla, ridiculización, desprecio o cualquier tipo de discriminación;
- Que incluya apología del uso de bebidas alcohólicas, tabaco o sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- Que incluya información que pueda atentar contra la integridad moral y psíquica o afecten la intimidad personal y familiar de las niñas, niños y adolescentes;
- Mensajes con insulto, lenguaje obsceno u ofensivo;
- Que atente contra los derechos humanos; y,
- Que atente contra los derechos de la naturaleza.

Artículo 10.- Los espectáculos o programas públicos no deben tener mensajes que inciten a la discriminación por etnia, religión, o por cualquier motivo, a la violencia como solución de conflictos o cualquier tipo de acción que tienda a la crueldad contra seres vivos, o que promuevan o fortalezcan comportamientos inapropiados o conductas delictivas.

Artículo 11.- Los espectáculos o programas donde participen niñas, niños y adolescentes, tanto como espectadores cuanto como exponentes, deben contener, entre otros, mensajes que promuevan valores, permitan conocer sus derechos, aporten contenidos formativos en cualquier área de conocimiento, fortalezcan su participación como sujetos sociales de derecho, generen reflexión sobre sexualidad saludable y responsable. Además que garanticen la recreación, el descanso, el juego o el deporte o actividades afines.

Artículo 12.- El criterio de calificación se basará en la edad del espectador y el análisis del contenido del espectáculo o evento público.

El análisis del contenido se establecerá de acuerdo al impacto que cause en los espectadores, según su ubicación en las categorías etáreas. Esta clasificación será señalada por cualquier medio en el cual sea promocionado el espectáculo o programa.

La clasificación será la siguiente:

Todo público.- Comprende todo aquel programa o espectáculo público que por su valor cultural, científico, deportivo, educativo, ecológico, recreativo y otros, pueda ser apreciado por cualquier grupo etáreo, cuyo contenido no amenace o vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Infantil.- Comprende aquellas actividades, programas o espectáculos públicos dirigidos para niños y niñas menores de 12 años.

Adolescente.- Comprende aquellos programas dirigidos a personas mayores de 12 años.

Adultos.- Comprende aquel programa o espectáculo público que por su contenido está dirigido exclusivamente para adultos.

CAPÍTULO II

De las prohibiciones

Artículo 13.- Se prohíbe el ingreso de niños y niñas, en cualquier espacio de esparcimiento y diversión, así como en general a todos aquellos programas o espectáculos públicos calificados no aptos para su edad.

Artículo 14.- Se prohíbe exhibir en los medios de transporte públicos, privados o escolares, tanto de manera externa como interna, mensajes, publicidad o programación calificada exclusivamente para adultos, que inciten a la violencia o que incluyan contenidos establecidos en el Art. 9 del presente reglamento.

Artículo 15.- Se prohíbe exhibir en la publicidad o promoción de espectáculos o programas, imágenes o contenidos establecidos en el Art. 9 del presente reglamento.

Artículo 16.- Los espectáculos o programas, que por su contenido, deban ser exhibidos únicamente para adultos no podrán realizarse a una distancia menor de 200 metros de los centros educativos o de un centro de cuidado diario de niños o niñas.

Artículo 17.- Se prohíbe utilizar a las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años para la venta de boletos, alimentos, bebidas o cualquier otra actividad laboral de cualquier tipo, en los espacios donde se lleve a cabo un espectáculo o programa público o privado, ya sea dentro o fuera del mismo.

La contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años, empleados durante cualquier tipo de espectáculo o programa público deberá regirse a la normativa referente a trabajo adolescente establecida en el Código de Trabajo y en el Código de la Niñez y Adolescencia. No podrá contratarse adolescentes para espectáculos que sean exclusivamente de adultos.

Artículo 18.- Los espectáculos, programas de elección de representantes de belleza, desfiles de moda, cívicos o patronales en el que las/los concursantes o participantes sean niñas, niños o adolescentes tendrán lugar en espacios que cumplan con lo establecido en este reglamento.

Siempre se garantizará los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de manera especial el derecho a la integridad, dignidad, imagen y salud. Estos programas y espectáculos deben tener contenidos que promuevan el compañerismo, la interculturalidad, igualdad, equidad y que no resalten la belleza como valor fundamental.

TÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA EJECUCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19.- A fin de garantizar derechos de niñas, niños y adolescentes, los espectáculos públicos, que por su contenido, deban ser exhibidos únicamente para adultos, cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Que el sitio donde se presente el espectáculo sea cerrado, de modo que no permita el acceso físico o visual de niñas, niños y adolescentes;
- b) Que sea obligatoria la presentación de la cédula de identidad al entrar, para evitar el ingreso de niñas, niños y adolescentes;
- c) Que en la entrada del local a desarrollar el espectáculo se exhiba una señalética sobre la prohibición del ingreso de niñas, niños y adolescentes; y,
- d) La promoción de espectáculos exclusivamente para adultos deben indicar este particular y la prohibición del ingreso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 20.- Los espectáculos para adolescentes cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Exigir cédula de identidad a la entrada del local; y,
- b) Prohibición del expendio de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos.

Artículo 21.- Los espectáculos o programas públicos donde se tenga prevista la participación de niñas, niños o adolescentes tanto como exponentes cuanto como espectadores deben tener las siguientes condiciones mínimas de infraestructura:

1. Determinación expresa de la capacidad máxima de albergar a determinado número de personas.
2. Salidas de emergencia debidamente señaladas y abiertas.
3. Espacio cómodo, suficiente y adecuado para que se puedan desarrollar las actividades programadas.
4. Provisión de sanitarios y servicios higiénicos cercanos, gratuitos y debidamente limpios y adecuados para niños, niñas y adolescentes.
5. Deben contar con todas las medidas de acceso y espacios para las personas con capacidades especiales.
6. Contar con las seguridades básicas, establecidas en la normativa vigente.
7. Contar siempre con el servicio de ambulancia.

8. Plan de evacuación informado a los asistentes con anterioridad al inicio del espectáculo a través de instructivos adecuados para niños, niñas y adolescentes.

9. Todos los permisos de funcionamiento vigentes.

Todos los espectáculos y programas deben comenzar con puntualidad sin importar el número de asistentes.

Artículo 22.- Los sujetos pasivos a control deberán cumplir con todas las normas de infraestructura necesarias, establecidas por las autoridades competentes, para el normal desenvolvimiento de las actividades donde participen niñas, niños y adolescentes, especialmente en materia de seguridad y sanidad.

Artículo 23.- Todos los espacios y ambientes físicos donde se realicen programas y espectáculos públicos donde participen niñas, niños y adolescentes deben ser adecuados para ser utilizados por estos; y, deben facilitar la supervisión directa y permanente de las personas encargadas de la seguridad de los establecimientos.

Artículo 24.- Todos los espacios y ambientes donde se realicen programas y espectáculos públicos donde participen niñas, niños y adolescentes deben contar con personal especializado que garantice su seguridad, para ello siempre se contará con miembros de la DINAPEN.

TÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 25.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Intendencia y comisarías de policía, bomberos, DINAPEN, comisarías de salud, concejos cantonales de la niñez y adolescencia, Dirección de Control y Orden Público del Ministerio del Interior, tenencias políticas, brigadas barriales de seguridad ciudadana y demás autoridades competentes que otorgan permisos para la realización de programas o espectáculos públicos, deberán, previo a conceder dicha autorización, calificar el programa o espectáculo dirigido a niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en el Art. 12 del presente reglamento.

Artículo 26.- Los órganos competentes del Gobierno Central y seccional, coordinarán acciones para dar cumplimiento con lo establecido en la presente resolución.

TÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 27.- Los sujetos pasivos a control que organicen y/o realicen programas o espectáculos públicos desconociendo las disposiciones del presente instrumento o de las disposiciones del ordenamiento jurídico especializado en materia de niñez y adolescencia serán sujetos de sanción en la forma prevista en los artículos 248 y 250 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia mediante el procedimiento administrativo de protección de derechos por medio de resolución dictada por autoridad competente, sin perjuicio de aplicación de otras leyes conexas.

Artículo 28.- Está prohibido el expendio o entrega gratuita de alcohol y/o cigarrillos, en cualquier espectáculo público y escenario deportivo, donde participen niñas, niños o adolescentes, los intendentes generales son quienes deben realizar el respectivo control. Los propietarios, administradores u organizadores de espectáculos públicos serán los responsables de este incumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Poner en conocimiento de los sujetos pasivos a control que, en cualquier calidad o grado, participen en la organización, producción, promoción y difusión de programas o espectáculos públicos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, de las autoridades competentes y de la ciudadanía en general el contenido de la presente resolución, desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de ciento ochenta días desde la publicación de este reglamento, los gobiernos autónomos descentralizados de nivel cantonal y de los distritos metropolitanos deben promulgar una ordenanza que regule las normas de las edificaciones de cultura, deporte, recreación, descanso; edificios o locales destinados para espectáculos públicos como teatros, cines, salas de conciertos, auditorios, salas de proyección de videos y otros similares, donde participen niñas, niños o adolescentes.

SEGUNDA.- Los gobiernos autónomos descentralizados de nivel cantonal y de distritos metropolitanos, deben revisar su Reglamento de aprobación de permisos para la realización de espectáculos públicos a fin de que esta se ajuste al presente reglamento, caso contrario, o de no tenerlo, debe ser promulgado en el término de 180 días contados desde la vigencia de la presente resolución.

TERCERA.- Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia serán responsables de la vigilancia y exigibilidad del cumplimiento de las disposiciones transitorias primera y segunda.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 23 de enero del 2012.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de marzo del 2012.

No. DFL-2012-018

EL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO

Considerando:

Que el artículo 16 del Capítulo VII “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria establece:

ARTÍCULO 16.- El “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano” reintegrará los aportes a las instituciones financieras privadas aportantes, únicamente en los casos en que estas resulten ser beneficiarias del fideicomiso del fondo, tal como se indica en el artículo 6 de este capítulo, y según lo establezca el estatuto del fondo. Esos casos son los siguientes:

- 16.1** Disolución voluntaria y liquidación anticipada de una institución financiera, una vez que haya sido autorizada por la Junta Bancaria, en cuyo caso corresponderá el reintegro del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución al momento de su desembolso.
- 16.2** Sometimiento de una institución financiera a un proceso de resolución bancaria, mediante el aporte del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución suspendida, el momento en que la Junta Bancaria expida la resolución de exclusión y transferencia de activos y pasivos y, en el caso en que dicha exclusión no fuera posible, mediante la entrega al Liquidador del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución, el momento en que la Junta Bancaria expida la resolución de liquidación forzosa.
- 16.3** Fusiones y/o adquisiciones de instituciones financieras privadas, mediante la transferencia de la cuota de participación fiduciaria de la institución, determinado por el saldo de la respectiva subcuenta en el fideicomiso “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”, a la subcuenta correspondiente a la nueva institución surgida de la fusión, o a la institución adquirente de los activos y pasivos (Reformado con Resolución No. JB-2010-1829 de 28 de octubre del 2010);

Que mediante Resolución No. SBS-2011-974 de 25 de noviembre del 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros, resolvió aprobar la liquidación voluntaria y anticipada de LLOYDS TSB BANK PIC (Sucursal Ecuador);

Que mediante oficio No. GPE-074-OC.9-2011 de 8 de diciembre del 2011, el LLOYDS TSB BANK PIC (Sucursal Ecuador), en su calidad de adherente solicitó la terminación del contrato de participación en el

Fideicomiso Fondo de Liquidez, dando paso a la consecuente devolución de los fondos consignados por esta institución bancaria;

Que el Directorio en sesión de 28 de marzo del 2012 conoció el informe financiero No. STFLSFE-03-2012 de 21 de marzo del 2012 referente a la situación financiera del Fideicomiso “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano” con corte al 20 de marzo del 2012, para la liquidación de la cuota de participación fiduciaria del LLOYDS TSB BANK PIC (Sucursal Ecuador); y,

En uso de las facultades que le otorga la sección 5 Reintegro de cuotas de participación fiduciaria y transferencia de participaciones de la Resolución No. DFL-2009-008, correspondiente al Manual Operativo del FLSF que determina como funciones del Directorio:

- a) “Autorizar el desembolso de la cuota de participación fiduciaria, mediante la emisión de la correspondiente Resolución;
- b) Instruir a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez a efectos de la instrumentación del desembolso”;

Resuelve:

Autorizar el desembolso de la cuota de participación del LLOYDS TSB BANK PIC (Sucursal Ecuador), e instruir a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez instrumentar el desembolso una vez que esta entidad haya suscrito el respectivo contrato de terminación de la IFI como partícipe del fideicomiso.

Modificar solo en esta ocasión el contrato tipo de liquidación de la participación de una institución financiera en el Fideicomiso Fondo de Liquidez, a fin de que se incluya el siguiente inciso: “Si, producto de la auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso, se produjera alguna diferencia, el Fondo de Liquidez procederá a efectuar la liquidación correspondiente.”.

Comuníquese.- Dada en Quito, D. M., el 28 de marzo del 2012.

f.) Ec. Jeannette Sánchez Z., Presidenta de Directorio, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ec. Jeannette Sánchez, Presidenta de Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, en la ciudad de Quito D. M., el 28 de marzo del 2012.- Lo certifico.

f.) Ing. Jeannet Moscoso M., Secretaria Técnica, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

SECRETARÍA TÉCNICA, FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.- Quito, 10 de abril del 2012.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Fondo de Liquidez.- Lo certifico.

f.) Jeannet Moscoso Mateus, Secretaria Técnica.

N° 0247

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento general, otorgan varias facultades al Secretario de Hidrocarburos como máxima autoridad de esta Secretaría, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación pre contractual; aprobar pliegos; autorizar el inicio de un proceso pre contractual, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos pre contractuales contemplados en los antes referidos cuerpos normativos o designar y presidir los cuerpos colegiados institucionales que los lleven a cabo; adjudicar, declarar desiertos, suspender, archivar o reaperturar los procesos pre contractuales que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública; y, suscribir los contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifiquen, amplíen, prorrogan o dan por terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral y anticipada de la institución ante un incumplimiento contractual;

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Secretario de Hidrocarburos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que es necesario desconcentrar la gestión administrativa de la Secretaría de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha entidad, en lo atinente a las disposiciones contenidas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es imperiosa la delegación de funciones al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos y financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; 31 del Reglamento de Aplicación de la Reformatoria a Ley de Hidrocarburos; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Secretario de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

1. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones, PAC de la Secretaría de Hidrocarburos, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública;
2. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio de todo procedimiento pre contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios y aprobar los pliegos de los correspondientes procesos pre contractuales.

Se exceptúa de esta disposición los pliegos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procedimientos de Consultoría por lista corta y concurso público; los de licitación y cotización de bienes y servicios normalizados y no normalizados; y, los de cotización, licitación y contratación integral por precio fijo en obras; los cuales serán autorizados y aprobados directamente por el Secretario de Hidrocarburos.

3. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos pre contractuales citados en el primer párrafo del numeral 2; y, la suscripción de los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o terminen dichos contratos. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas pre contractual, contractual y post contractual, suscribiendo entre otras, las modificaciones contractuales requeridas y designación de la Comisión que suscribirá las correspondientes

actas de entrega recepción parcial, provisional y definitiva, bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

4. Conformar, presidir de ser necesario y designar a los demás integrantes de las comisiones técnicas, a cuyo cargo está llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura de los procesos de contratación de esta Secretaría, a la que se refiere el primer párrafo del numeral 2 del artículo 1 de esta resolución.
5. Designar a los funcionarios autorizados para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública.
6. Proceder con la suscripción de resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, terminaciones por mutuo acuerdo de las partes y todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos por la Secretaría de Hidrocarburos, exceptuándose los contratos de consultoría por lista corta y concurso público; los de licitación y cotización de bienes y servicios normalizados y no normalizados; y, los de cotización, licitación y contratación integral por precio fijo en obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de estas atribuciones, el Coordinador General Administrativo Financiero, contará con el apoyo legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría.

Artículo 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Secretario de Hidrocarburos y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El Coordinador General Administrativo Financiero, presentará trimestralmente al Secretario de Hidrocarburos un informe detallado de todas las actividades realizadas en función de la delegación otorgada en la presente resolución.

Artículo 5.- De la aplicación y ejecución de la presente resolución, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2012.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- 28 de marzo del 2012.- f.) Margot Pérez R.- Fiel copia del original.

N° SNGR-030-2012

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Dra. M. Pilar Cornejo R. de Grunauer

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial N° 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante acción de personal N° 140496, que rige desde el 1 de julio del 2011, esta Secretaria de Estado, nombra al abogado Jorge Quincy Félix Romero, como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Casilleros Judiciales, publicado mediante Registro Oficial N° 423 del 1 de febrero de 1983, dispone: "**Arrendamiento.-** Los casilleros judiciales serán arrendados a un solo profesional, afiliado a un Colegio de Abogados del País";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado mediante Registro Oficial N° 536 del 18 de marzo del 2002, manifiesta: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Jorge Quincy Félix Romero, portador de la cédula de ciudadanía N° 0914748017, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, para que suscriba los contratos de arrendamiento para la utilización de los casilleros judiciales en las diferentes cortes provinciales de justicia a nivel nacional así como en la Corte Constitucional, para uso de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir un ejemplar de la presente resolución para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a los 17 días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Dra. M. Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.- 17 de febrero del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original.

No. SBS-INJ-2012-071

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-044 de 21 de enero del 2003, el arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 31 de enero del 2012, el arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de vehículos, equipos y maquinaria en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que, al 2 de febrero del 2012, el arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-0052 de 2 de febrero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2003-044 de 21 de enero del 2003, al arquitecto Carlos Jorge Ayala Reyes, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600806137, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de vehículos, equipos y maquinaria en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de febrero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el siete de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SBS-INJ-2012-072

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil Carlos Alberto Aguilar Rodríguez ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 7 de febrero del 2012, el ingeniero civil Carlos Alberto Aguilar Rodríguez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-0059 de 7 de febrero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Carlos Alberto Aguilar Rodríguez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Carlos Alberto Aguilar Rodríguez portador de la cédula de ciudadanía No. 1801887272, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1471 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2012-073

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto Edgar Aníbal Iza Chicaiza ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 7 de febrero del 2012, el arquitecto Edgar Aníbal Iza Chicaiza no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-0058 de 7 de febrero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Edgar Aníbal Iza Chicaiza; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Edgar Aníbal Iza Chicaiza portador de la cédula de ciudadanía No. 1712423480, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1469 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2012-075

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-388 de 9 de mayo del 2011, el señor Esteban Ayala Hidalgo, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 2 de febrero del 2012, el señor Esteban Ayala Hidalgo, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de equipos y maquinaria en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que, al 7 de febrero del 2012, el señor Esteban Ayala Hidalgo, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-0057 de 7 de febrero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del señor Esteban Ayala Hidalgo, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011- 10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-388 de 9 de mayo del 2011, al señor Esteban Ayala Hidalgo portador de la cédula de ciudadanía No. 0603058207, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos y maquinaria en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE**

EL CONCEJO CANTONAL

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre las competencias exclusivas, determinándose en su numeral 5 de la mencionada disposición constitucional, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y,

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde en su

literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y, en el literal c) de la misma disposición legal determina la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute,

Expide:

Reforma a la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público.

Art. 1.- En el **Art. 6** cámbiese la tabla de valores a pagar, por la siguiente:

VALORES PARA EL COSTO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

TARIFA	DENOMINACIÓN	TOTAL DE GASTOS \$
BAJA TENSIÓN <= 0.60 KV		
R1	RESIDENCIAL <= 110 KWH	3,00
R2	RESIDENCIAL > 110 KWH	4,00
RT	RESIDENCIAL TEMPORAL	4,00
SC1	COMERCIAL SIN DEMANDA	6,00
SC2	COMERCIAL SIN DEMANDA	6,00
SIA	INDUSTRIAL ARTESANAL	6,00
SEO	ENT. OFICIAL SIN DEMANDA	6,00
GAS	A. SOCIAL SIN DEMANDA	6,00
GBP	B. PÚBLICO SIN DEMANDA	6,00
DC2	COMERCIAL CON DEMANDA > 10KV	100,00
DI1	IND. CON DEMANDA > 10KW	100,00
DE3	ENT. OFICIAL CON DEMANDA > 10KW	100,00
DAS	A. SOCIAL CON DEMANDA > 10KW	100,00
DBP	B. PÚBLICO CON DEMANDA > 10KW	100,00
MEDIA TENSIÓN >0.6 <40KV		
DC3	COMERCIAL CON DEMANDA <= 10KW	30,00
DO3	COMERCIAL CON DEMANDA > 10KW	100,00
MDI1	INDUSTRIA CON DEMANDA <= 50KW	100,00
MDI1	INDUSTRIA CON DEMANDA > 50KW	250,00
MDE3	ENT. OFIC. CON DEMANDA <= 10KW	30,00
MDE3	ENT. OFIC. CON DEMANDA > 10KW	100,00
MDEB	E. BOMBERO CON DEMANDA <=10KW	30,00
MDEB	E. BOMBERO CON DEMANDA > 10KW	100,00
MDAS	A. SOCIAL CON DEMANDA <= 10KW	30,00
MDAS	A. SOCIAL CON DEMANDA > 10KW	100,00
MDBP	B. PÚBLICO CON DEMANDA <= 10KW	30,00
MDBP	B. PÚBLICO CON DEMANDA > 10KW	100,00
MDGC	GRAN CONSUMIDOR	1.000,00
DEMANDA HORARIA		
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MHI2	COM. DEMANDA HORARIA <= 200KW	250,00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MHI2	COM. DEMANDA HORARIA > 200KW <= 500KW	700,00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MHI2	COM. DEMANDA HORARIA > 500KW	1.000,00
ALTA TENSIÓN > 40KV		
AHI2-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA <= 200KW	250,00
AHI2-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA > 200KW <=500KW	700,00
AHI2-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA > 500KW	1.000,00
AHCG	GRAN CONSUMIDOR	1.000,00

Dado en la sala de sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el martes 27 de diciembre del 2011, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Rashyri Cornejo Arteaga, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICO: Que la presente “Reforma a la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 19 y martes 27 de diciembre del 2011, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Rashyri Cornejo Arteaga, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL: El jueves 29 de diciembre del 2011, a las nueve horas, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “Reforma a la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público”.

f.) Rashyri Cornejo Arteaga, Secretaria del Concejo (E).

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el viernes 30 de diciembre del 2011, sanciono la “reforma a la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el viernes 30 de diciembre del 2011.

f.) Rashyri Cornejo Arteaga, Secretaria del Concejo (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) establece: “Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.-...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Art. 492 establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Capítulo V, Título IX, establece “Las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece en el segundo inciso del artículo 569, que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras, en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes. Así también, dicho código prescribe en su artículo 55 que son competencias exclusivas de este tipo de gobiernos, entre otras, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 240 y 264, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por el GAD Municipal de Las Lajas.

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Las Lajas, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- Apertura, pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana;
- Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;
- Obras de alcantarillado sanitario y pluvial;
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- Plazas, parques y jardines; y,

- h) Otras obras, declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Municipal de Las Lajas, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Las Lajas.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución especial de mejoras.- Esta contribución, tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, vigente antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero. Las exenciones se considerarán cuando se ejecuten proyectos en la forma prevista en el Art. 570 del COOTAD y demás que señale la ley y la Constitución de la República.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, conforme a esta ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Las demás obras que ejecute el GAD Municipal de Las Lajas, y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinen como recuperables, se establecerá la contribución especial de mejoras, cuyo pago lo definirá el mismo Concejo Municipal de Las Lajas.

Título II

Costos de la contribución especial y emisión de los títulos de crédito

Art. 8.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes, se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera Municipal. Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito. En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Sección Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, el GAD Municipal, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero(a) Municipal, será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Título III

Pago y destino de la contribución especial de mejoras

Art. 10.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, cuando las obras se realicen

con fondos propios o con otras fuentes de financiamiento, tal determinación la tomará mediante resolución el Concejo Municipal previo el informe de la Dirección Financiera Municipal.

El plazo se contará después de ciento veinte días de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo este el período máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. La Dirección Financiera Municipal, coordinará y vigilará estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas o civiles de los funcionarios.

De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 11.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Art. 12.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 13.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por la Municipalidad, se creará un fondo destinado, exclusivamente, a la ejecución de obras nuevas.

Art. 14.- Cartera de la contribución especial de mejoras.- La cartera de contribución especial de mejoras, podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, como forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Las Lajas.

Art. 15.- Exención por participación monetaria o en especie.- El GAD Municipal, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 16.- Otras Exenciones.- Están exentos del pago de la contribución especial de mejoras los siguientes predios:

- a) Los que sean destinados a hospitales, centros asistenciales, escuelas, colegios, de propiedad de entidades del sector público;
- b) Las propiedades urbanas donde funcionen iglesias y templos, registrados en el catastro municipal. No se incluyen en esta exención las propiedades de comunidades religiosas que se encuentren destinadas a un fin distinto al señalado;
- c) Los predios destinados a escenarios deportivos; y,
- d) Las propiedades de las Fuerzas Armadas y policiales, que se encuentren en uso militar y policial, respectivamente. En este caso, los predios que sean dedicados a otros usos o que estén en arrendamiento, no se incluyen en este beneficio.

Art. 17.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Título IV

Distribución del costo de las obras pagadas, por contribución de mejoras

Art. 18.- Beneficio de las obras.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

- a) Locales, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a los ciudadanos del cantón Las Lajas.

Corresponde a la Dirección de Obras públicas Municipales, y a las pertinentes dependencias municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Título V

Distribución del costo por calzadas

Art. 19.- Distribución del costo por pavimentos y otros.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;

- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alicuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Las obras de pavimento de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento, por los propietarios frentistas beneficiados, en la forma determinada en este artículo, y el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Las obras de pavimento de beneficio global se pagarán: en un cincuenta por ciento, en la forma determinada en este artículo, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento, por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento, distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) de este artículo, distribuirse de acuerdo a las alicuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere el literal b), distribuirse en las alicuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alicuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Título VI

Distribución del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos

Art. 20.- Costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será cobrado al propietario en relación al frente del inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Título VII

Distribución del costo de parques, plazas y jardines

Art. 21.- Costo de parques, plazas y jardines.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,
- b) El ochenta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Los parques lineales que se construyan en los márgenes de los ríos o quebradas de Las Lajas, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;
- b) El diez por ciento, se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios; y,
- c) El setenta por ciento entre todos los demás propietarios de inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad, a prorrata del avalúo de sus predios.

Título VIII

Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y otras redes de servicio

Art. 22.- Costo de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y otras redes.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 23.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos. El Concejo Municipal, determinará el régimen de subsidios.

Título IX

Distribución del costo de: desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial

Art. 24.- Costo de desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Obras Públicas Municipales; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Obras Públicas Municipales, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Las Lajas a prorrata del avalúo municipal.

Título XI

Disposiciones Finales

Art. 25.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes de la materia.

Art. 26.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieren a su aplicación.

Art. 27.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Las Lajas, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Las Lajas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Sra. Mirian Valarezo Sánchez, Vicealcaldesa Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas

ejecutadas por el GAD Municipal de Las Lajas, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 24 y 31 de octubre del 2011.

Las Lajas, 1 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, 1 de noviembre del 2011.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- Certifica: Que el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 1 de noviembre del 2011.

Las Lajas, 1 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

No. OM-022-2011

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, determina claramente el impuesto a los predios urbanos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola de Francisco de Orellana;

Que, los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor de suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios el Municipio podrá establecer criterio de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general cualquier factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto sobre la propiedad rural para el bienio 2012-2013.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los impuestos establecidos en la COOTAD, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustenten el Sistema Tributario Nacional.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la forma establecida por la ley.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales:

- a) Si el valor de las maquinarias o industrias fuere superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, o del veinte por ciento del valor del predio, estas no serán consideradas para el cobro del impuesto. Si su valor fuere inferior, serán considerados para el cálculo de la base imponible del impuesto; y,
- b) Si las maquinarias o industrias tuvieran por objeto la elaboración de productos con materias primas ajenas a las de la producción del predio, no serán consideradas para el cobro del impuesto sin importar su valor.

Art. 6.- NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la COOTAD. Con este propósito se determinará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por

los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales quedan valorados mediante la aplicación de los elementos, expresado en el cuadro siguiente:

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE ORELLANA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.6

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	30.164	27.869	22.951	20.000	16.066	12.459	8.525	5.574
SH 4.2	4.525	4.180	3.443	3.000	2.410	1.869	1.279	836
SH 5.3	1.878	1.735	1.429	1.245	1.000	776	531	347
SH 5.4	1.314	1.214	1.000	871	700	543	371	243
SH 6.5	1.211	1.118	921	803	645	500	342	224
SH 6.6	726	671	553	482	387	300	205	134

• PRECIO BASE

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1. GEOMÉTRICOS

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE**2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

2. TOPOGRÁFICOS**100 a 0.96**

Plana
 Pendiente leve
 Pendiente media
 Pendiente fuerte

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO**1.00 a 0.96**

Permanente
 Parcial
 Ocasional

Valoración individual del terreno

4. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**1.00a 0.93**

Primer orden
 Segundo orden
 Tercer orden
 Herradura
 Fluvial
 Línea férrea
 No tiene

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

5. CALIDAD DEL SUELO**5.1. TIPO DE RIESGOS****1.00 a 0.70**

Deslaves
 Hundimientos
 Volcánico
 Contaminación
 Heladas
 Inundaciones
 Vientos
 Ninguna

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

5.2. EROSIÓN**0.985 a 0.96**

Leve
 Moderada
 Severa

b) Valor de edificaciones**5.3. DRENAJE****1.00 a 0.96**

Excesivo
 Moderado
 Mal drenado
 Bien drenado

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de

edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- BANDA IMPOSITIVA.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25%) ni superior al tres por mil (3%).

Art. 8.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Para establecer la parte del valor que constituye materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen

las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad. Se considerarán los valores considerados en el COOTAD.

Necesariamente se presentará la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.

Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago del impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no contribuyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que se reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

- El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación.
- El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias.

4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje, puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y ocupación, entre otros, de acuerdo a la ley.
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 0.55 x 1.000 calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, en base al convenio suscrito entre las partes, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Obligar a las municipalidades a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente, al impuesto al valor agregado, contribuciones especiales para los organismos de control. Aquellos que por convenio deba recaudarlos, dará derecho a la Municipalidad a beneficiarse hasta con el diez por ciento de lo recaudado.

Art. 11.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La Dirección Financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuándo no se haya emitido el catastro. En este caso se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Art. 12.- COACTIVA.- Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existiera a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ejercerá la potestad coactiva por medio del Tesorero o Tesorera Municipal.

El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la acción coactiva, orden administrativa alguna.

Los títulos de crédito los emitirá la Jefatura de Rentas. La Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Art. 13.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 14.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 15.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a

multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 16.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- La presentación, tramitación y resolución de reclamos sobre tributos, se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y el Art. 403 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2011.

f.) Ab. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano C., Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-

En legal forma certifica que la ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 20 y 22 de diciembre del 2011, respectivamente.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-

Francisco de Orellana, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Ab. Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Ab. Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.